

les qez personas que por virtud
delas dhas facultades o de qual
qez dellas h̄a renunciado o dexa-
do a qual qez de los dhos oficios
o cargos q̄ tenian en sus hijos o
nietos o hermanos o en otras
quales qez psonas q̄ han retent-
do pa sy en su vida el exercicioz
quitacion o otra qual qez cosa q̄.
elijan z declaren en su concejo z
por atē el escriuano publico dho o
en el concejo q̄ es cabeca o logar.
a quien pertenezce el trespacimien-
to del tal oficio. Sy qere dñaz
del todo entodo del o de arrle de
todo en todo aq̄l. en quienlo tre-
nicio. z sy dixere quel qere dñaz
del tal oficio. Queremos que lo
pueda fazer. z mandamos que
non bse del no en bargate. la tal
renunciacion o otros quales qez
actos q̄ sobre ello fasca aqui sean
fechos en fauor de aq̄l quela res-
hibio la renunciacion z q̄ dende.
en adelante la tal facultad. z la
renunciacion z todo lo por vir-
tud della fecho quede z fin q̄ nin
guno z de n̄igun valoz z efecto
como dho es. pero sy dentro dho di-
cho termino eligere z declare q̄.
quiere que aq̄l en q̄en renuncio su
oficio bse del z lo tenga q̄ lo pue-
da fazer con tanto que aquel en
quien lo renuncio sea de edad
de diez z ocho años cumplidos o

dende arriba. E dende en ade-
lante aquell q̄lo renunció non
pueda dñaz del nin sea recibido
al dho z ejercicio del. E si den-
tro del dho termino de los dhos
noueta dias. los q̄ renunciaron
z traspasaron los dhos oficios z
cada uno de los non fizieren la
tal elección z declaración en la
forma suso dñha. Que dende en
adelante pasado el dho termino
el tal oficio q̄de libre conel q̄ pri-
mero lo tenía z odo fecho la tal
renunciacion z daq̄ p̄o su mu-
erte z traspasam̄. E q̄ las tales
facultades z cartas dellas z cada
una dellas q̄den z fin q̄n ningu-
nas z de n̄igun valoz como dho
es. E mádamos z deseámos
que los q̄ primera mente tenian
los dhos oficios sy quedaren se-
gun la disposicion desta ley en
aq̄lllos aquien los renunciarō z
traspasarō. non bsen de los den-
de en adelante aquellos por qui
en fueron renunciados z traspa-
sados. non bsen de los contra esta
ley. so pena q̄ qualquier q̄lo con-
trario fiziere caya z incurra en
las penas en q̄ caen. los q̄ bse de
oficios publicos syn tener poder
ni autoridad para ello. E los
actos en q̄ ellos intervinieren se
an n̄iguinos z pierdan la mitad
de todos sus bienes para la n̄a